



### CONVENIO DE RECIPROCIDAD MATRICULAR

Entre el Colegio de Ingenieros Agrónomos Y Forestales de la Provincia de Bs As, CIAFBA, (ley 15030) y el Colegio de Ingenieros Agrónomos de la Provincia de Santa Fe CIASFE (ley 10780) representados en este acto por sus respectivos presidentes y secretarios Ingenieros Agrónomos Rubén Edgardo Herrera DNI: 11.020.373 y Rubén Darío Dos Santos DNI: 12.682.874, por el CIAFBA y los Ingenieros Agrónomos Cristian Flamini DNI:21.879.957 y Gabriel Viola por el CIASFE DNI: 24.084.786 acuerdan celebrar el presente convenio de reciprocidad matricular según las siguientes condiciones:

PRIMERA: Los Ingenieros Agrónomos matriculados en cualquiera de los Colegios antes mencionados podrán ejercer la profesión en la otra jurisdicción según lo dicta este convenio

SEGUNDO: Para poder desarrollar la actividad profesional, en forma ocasional y/o eventual en la jurisdicción del otro Colegio Provincial, deberán matricularse o registrarse, según corresponda, en el Colegio de destino, de acuerdo a estas normativas.-

- a).- Solicitarlo mediante formulario que provee dicho Colegio, presentar nota del Colegio de Origen donde conste: matricula vigente por el año calendario y constancia de no tener sanciones de ética.-
- b) Abonar el arancel de matriculación correspondiente
- c) Fijar domicilio en el Colegio de destino.-
- d) Aceptar todas las cláusulas del presente convenio.-



Ing. Agr. GABRIEL VIOLA  
SECRETARIO  
Colegio Ing. Agrónomos de la Pcia. de Sta. Fe  
Ley 10780 - Mat. Prof. 40379

Ing. Agr. CRISTIAN FLAMINI  
PRESIDENTE  
Colegio de Ing. Agrónomos  
de la Pcia. de Sta. Fe  
Ley 10780 a Mat. Prof. 40379



### TERCERA:

El profesional que adhiera al presente Convenio deberá cumplir y respetar todas y cada una de las normativas del Colegio y Jurisdicción de destino aceptando, en caso de no cumplirlas, las sanciones el tribunal de ética impusiere o la misma jurisdicción provincial.- Dicho profesional gozara de todos los deberes y derechos de un matriculado natural de la jurisdicción.-

### CUARTA:

Los Colegios que reciban la inscripción que reglamenta el presente convenio podrán negar la habilitación mediante resolución fundada en antecedentes de sanciones éticas en vigencia o haberse encontrado en mora con el pago de derecho de matricula u otras deudas con la Institución.

### QUINTA:

Las infracciones ético-disciplinarias serán juzgadas por el Colegio donde se cometió el hecho, según el procedimiento local y con las garantías de defensa que contemple el cuerpo legal. Las sanciones serán aplicación simultánea en ambas jurisdicciones, salvo las penas pecuniarias que deberán ser obladas al colegio sancionador y deberán ser notificadas al otro Colegio, como así también en los casos en que el imputado haya apelado la sanción ante la justicia.

### SEXTA:

El incumplimiento de alguna de las partes del presente convenio facultará a la otra a rescindirlo automáticamente con la simple comunicación del Colegio receptor al Colegio emisor, siendo responsabilidad del primero el juzgamiento de las faltas cometidas.



SEPTIMA:

Cada una de las Instituciones signatarias del presente notificará a la contraparte periódicamente la nómina de profesionales registrados a los efectos del presente y cualquier otra información que sea requerida para la efectivización del presente acuerdo.

OCTAVA:

El presente convenio podrá ser rescindido por cualquiera de las partes, previa notificación fehaciente al otro Colegio con una anticipación no menos de 30 días.

En la ciudad de San Nicolas a los 12 días del mes de Marzo de 2019, firman las partes tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Ing. Agr. GABRIEL VIOLA  
SECRETARIO  
Colegio Ing. Agrónomos de la Pcia. de Sta. Fe  
n. 10780 Mat. Prof. 40379



Ing. Agr. CRISTIAN FLAMINI  
PRESIDENTE  
Colegio de Ing. Agrónomos  
de la Pcia. de Sta. Fe  
Ley 10780 Mat. Prof. 30252



**FUNDAMENTOS DE LOS CONVENIOS  
DE  
RECIPROCIDAD MATRICULAR**

El Convenio de Reciprocidad matricular tiene por objeto, beneficiar a los matriculados, facilitándole su labor profesional, sin comprometer la legalidad territorial de los Colegios intervinientes, apoyar las leyes de cada provincia evitando así, la labor ilegal.-

También se trata de no comprometer o perjudicar a ninguna de las partes intervinientes en el mismo.-

Cada Colegio mantiene la potestad en su jurisdicción y el derecho a aceptar o mantener la matrícula del profesional que lo solicite.-

Ambas instituciones observaran que dicho acuerdo no afecte la buena fe del Convenio, y en caso que así lo hiciera ambas Instituciones podrán rever las cláusulas del mismo, de la misma manera que limitar el uso de la matrícula de los profesionales intervinientes.-

Estos principios de beneficio, reciprocidad e igualdad, deben mantenerse durante la duración del mismo, para que esto sea un objeto de acercamiento de las partes, como también instrumento de una mayor unión de la Profesión agronómica y forestal a nivel interjurisdiccional.-

Ing. Agr. GABRIEL VIOLA  
SECRETARIO  
Agrónomos de la Pcia. de Sta. Fe  
Mat. Prof. 40379

Ing. Agr. CRISTIAN FLAMINI  
PRESIDENTE  
Colegio de Ing. Agrónomos  
de la Pcia. de Sta. Fe  
Mat. Prof. 40254

